



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/66  
17 de marzo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 14 del programa

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Exposición presentada por escrito por Defensores de los  
Derechos Humanos Inc., organización no gubernamental  
reconocida como entidad consultiva de la lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[11 de marzo de 1997]

1. Han transcurrido ya más de 30 años desde que la Asamblea General aprobara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y más de 20 años desde que entraran en vigor ambos Pactos. No obstante, muchos Estados no han firmado o ratificado uno o ambos de estos Pactos, pese a profesar su adhesión a los derechos humanos descritos en los ellos.

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular, reconoce y protege virtualmente todos los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Protege también ciertos derechos específicos, como el derecho a la no discriminación por razón de raza o sexo y el derecho a no ser sometido a torturas, protegido de manera más amplia en otros pactos internacionales.

3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo tanto, representa la norma mínima de protección de los derechos humanos universalmente reconocidos por la comunidad internacional. Además, la Carta de las Naciones Unidas dispone que todos los Miembros tomarán medidas en forma conjunta y separada para promover "el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". Nos resulta muy difícil comprender cómo los

Estados que han prometido su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y a sus resoluciones, incluida la Declaración Universal, se pueden negar a firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al mismo tiempo seguir cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Carta. La única razón para no firmar y ratificar el Pacto, es evitar el mecanismo establecido por éste, concretamente el Comité de Derechos Humanos, para hacer cumplir esos derechos en casos especiales en Estados determinados.

4. Ejemplos notables de Estados que se han obligado a proteger y promover los derechos humanos pero que no han firmado o ratificado el Pacto son la República Popular de China e Indonesia. El hecho de que esos Estados hayan omitido firmar y ratificar el Pacto concuerda con el hecho de que esos mismos Estados violan en forma persistente los derechos humanos de sus pueblos. En particular, la República Popular de China ha violado los derechos humanos del pueblo ano, e Indonesia ha violado los derechos de los pueblos de Timor Oriental.

5. Las violaciones de los derechos humanos del pueblo tibetano están bien documentadas y se han expuesto a la Comisión y a sus relatores especiales (por ejemplo, respecto de ejecuciones arbitrarias o sumarias y extrajudiciales (E/CN.4/1996/4)) y a grupos de trabajo (por ejemplo, sobre detención arbitraria (E/CN.4/1996/40)) en diferentes intervenciones y comunicaciones pasadas y actuales, y se ha tomado nota de ellas en tres resoluciones separadas de la Asamblea General (1353 (XIV) (1959); 1723 (XVI) (1961); y 2079 (XX) (1965)). Incluyen violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, el derecho a la no discriminación por razón de sexo y raza, el derecho a no ser sometido a torturas y ejecuciones arbitrarias, y el derecho a la libertad religiosa.

6. También está bien documentada la negativa de Indonesia de conceder el derecho a la autodeterminación al pueblo de Timor Oriental. La invasión de Timor Oriental por Indonesia ha sido condenada por el Consejo de Seguridad. Más recientemente, el ataque de 1991 por las fuerzas armadas indonesias contra una demostración pacífica en Dili provocó cientos de muertos y cientos de desaparecidos (véase, por ejemplo, E/CN.4/1997/34, párrs. 190 a 195); las desapariciones en Timor Oriental continúan hasta este momento (véase, *ibíd.*).

7. Lamentablemente, la negativa de Estados como la República Popular de China e Indonesia a firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite a estos países evitar la aplicación del mecanismo del Comité de Derechos Humanos, es decir, la vigilancia internacional efectiva de la situación de los derechos humanos en el Tíbet y en Timor Oriental.

8. Entendemos que incumbe a todos aquellos Estados que han firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptar todas las medidas posibles para persuadir a Estados como la República Popular de China e Indonesia a que firmen y ratifiquen el Pacto. Los Estados están obligados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y los Estados Partes están obligados en virtud del Pacto, a promover y proteger los derechos humanos fundamentales. Entendemos que el silencio o la inactividad mientras

otros Estados violan esos derechos con impunidad no están en consonancia con esas obligaciones.

9. Pedimos también a todos los Estados que firmen y ratifiquen los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto se refiere a Estados que, como los Estados Unidos, han ratificado el Pacto pero no han ratificado los dos Protocolos Facultativos. El Primer Protocolo Facultativo permitiría a los individuos enviar comunicaciones al Comité acerca de supuestas violaciones del Pacto. Así como la Comisión y otros órganos de las Naciones Unidas han aprovechado las funciones de supervisión y determinación de hechos que cumplen las organizaciones no gubernamentales, la capacidad del Comité para tener acceso a información recibida en comunicaciones de individuos, que de otra manera hubieran escapado a la atención de los Estados Partes, sólo puede facilitar sus deliberaciones. No vemos razón alguna para que un Estado que se ha obligado a promover los derechos humanos y ha asumido los compromisos correspondientes en virtud del Pacto, tenga objeciones a que el Comité reciba información de todas las fuentes fiables.

10. El Segundo Protocolo Facultativo dispone la abolición de la pena de muerte. El derecho a la vida es el derecho humano más fundamental. Además, si bien el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe las ejecuciones arbitrarias, es imposible evitar este tipo de ejecuciones salvo si se prohíben todas las ejecuciones. Por lo tanto, pedimos a todos los Estados, y particularmente a aquellos Estados que, como los Estados Unidos, han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que ratifiquen también el Segundo Protocolo Facultativo.

11. Pedimos también a todos los Estados que firmen y ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que constituye un complemento necesario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El primero de estos pactos se refiere en forma explícita a muchos derechos que están implícitos en el segundo, por ejemplo, detallando derechos específicos relativos a la no discriminación contra las minorías en el empleo, la educación, la cultura y la religión. En segundo lugar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el reconocimiento de que la protección plena de los derechos humanos depende del pleno acceso al goce de todos los aspectos de la vida humana. Los derechos civiles y políticos tendrán muy poca significación si se niega a individuos o pueblos un acceso real a la vida económica y cultural de la nación. De hecho, ambos pactos comienzan con el reconocimiento de que el derecho de un pueblo a la autodeterminación -para determinar libremente su estatuto político y proseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural- es un requisito indispensable para el goce pleno de todos los derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituye, por lo tanto, una mitad necesaria de toda la gama de derechos humanos que ambos pactos, en su conjunto, están llamados a proteger.

12. Pedimos a todos los Estados, como la República Popular de China, Indonesia y los Estados Unidos América, que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Tíbet proporciona también en este caso un buen ejemplo de por qué debe ratificarse este Pacto. En el Tíbet, la negación sistemática y persistente de los derechos humanos se extiende a los derechos económicos, sociales y culturales de los tibetanos, a quienes se discrimina en relación con el empleo, la educación y la vivienda y, en algunos casos, hasta se les niega el pago por trabajos que están obligados realizar. Según la Red de Información del Tíbet, Vigilancia de los Derechos Humanos/Asia y declaraciones oficiales del Gobierno de la República Popular de China, en los últimos años se han intensificado los ataques brutales contra la práctica del budismo tibetano. Muy pocos casos podrán constituir una violación insensible de los derechos sociales y culturales de los pueblos que la interferencia del Gobierno en la elección de uno de los líderes religiosos del Tíbet: el undécimo Panchen Lama -un niño de 7 años cuya existencia reconoció el Gobierno, por conducto de su Representante Permanente ante las Naciones Unidas, el 1º de junio de 1996- se encuentra detenido.

13. Las situaciones del Tíbet y Timor Oriental constituyen un vehemente llamamiento para que la comunidad internacional pida a todos los Estados que firmen y ratifiquen los dos Pactos. Si bien algunos Estados, como los Estados Unidos, pueden ostentar un mejor historial de derechos humanos, no están inmunes a las violaciones de los derechos humanos dentro de sus fronteras. Lo que quizás sea más importante, sin embargo, es que la omisión por los Estados, como los Estados Unidos, de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales limita su capacidad para hablar con autoridad en cuestiones de derechos humanos y para cumplir efectivamente sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos en otros los Estados. Este es un paso necesario para mejorar la situación de los derechos humanos en todos los lugares como el Tíbet y Timor Oriental, y constituye una parte necesaria de la obligación de la comunidad internacional de promover el respeto y la protección de los derechos humanos de todos los pueblos.

14. La Comisión ha cumplido una función fundamental para lograr un apoyo muy amplio y la ratificación respecto de los dos Pactos Internacionales actualmente vigentes. Lamentablemente, la falta de voluntad de ciertos Estados para firmar y ratificar los pactos sigue siendo un obstáculo al goce pleno de los derechos humanos por todos los pueblos. Por consiguiente, pedimos a la Comisión que tome todas las medidas posibles -incluidas las esbozadas por el Secretario General (véase E/CN.4/1997/72)- para lograr la ratificación de los dos Pactos Internacionales por aquellos Estados que todavía no lo hubieran hecho, y en particular por los Estados que continúan violando los derechos humanos de sus pueblos.

-----